



NIT. 806.005.597-1

Cartagena de Indias D. T y C, Mayo de 2024

Señor
PRESIDENTE Y HONORABLES DIPUTADOS
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR
Ciudad

Asunto: **INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE ORDENANZA**

«POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE UN BENEFICIO TRIBUTARIO A SANCIONES E INTERESES PARA LAS VIGENCIAS 2023 Y AÑOS ANTERIORES SOBRE LOS IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES DEPARTAMENTALES DE VEHICULOS AUTOMOTORES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES».

Honorables Diputados.

De conformidad a la designación de ponente del proyecto **“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE UN BENEFICIO TRIBUTARIO A SANCIONES E INTERESES PARA LAS VIGENCIAS 2023 Y AÑOS ANTERIORES SOBRE LOS IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES DEPARTAMENTALES DE VEHICULOS AUTOMOTORES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**. Encomendada por el Presidente de la Comisión de Hacienda, el día 07 de Mayo del presente año; me permito en esta ocasión presentar dentro del término legal ante la Plenaria de esta Honorable Corporación, el informe de ponencia para segundo debate.

Teniendo en cuenta que este proyecto de ordenanza fue aprobado en comisión en su primer debate, en el cual se analizó profundamente su constitucionalidad, legalidad, conveniencia y justificación.

• **JUSTIFICACION**

Dado lo manifiestamente evidente y según lo expuesto por el Gobierno Departamental, me permitiré contextualizar la situación actual y fundamentar el porqué de esta iniciativa.

De conformidad con lo planteado en la parte No. 3 del proyecto en estudio, la situación actual del Departamento, se halla de la siguiente forma:

- Con una cartera aproximada en la suma de 207.127 millones de pesos, correspondiente al impuesto sobre vehículo automotor, pese a las gestiones realizadas de cobro coactivo y persuasivo por parte de la Gobernación de Bolívar.
- A corte de diciembre 31 de 2023, existen alrededor de 100.096 propietarios que se encuentran en condición de morosos, por concepto de Impuesto Sobre Vehículo Automotor.

Situación esta que, conlleva a la necesidad de realizar el Saneamiento de las Finanzas Públicas y el Fortalecimiento de las arcas del Departamento.



NIT. 806.005.597-1

Que en la iniciativa se identifica como la urgencia de "Realizar un ajuste transitorio en los intereses y sanciones que fortalecerá nuestras estrategias para la consecución de mayores ingresos, pero adicionalmente, se busca equiparar las tasas de interés a unas tasas atractivas en el mercado que permitirán incentivar que el contribuyente con menores costos se ponga al día con sus obligaciones, debido a las bajas tasas de captación ofrecidas que están por debajo del mercado financiero actual, generando una alta captación de recursos ante los ajustes de tasas de interés ofrecidos desde que entre en vigencia la presente Ordenanza hasta el 31 de diciembre de 2024"

Así mismo, representado en cifras este proyecto busca la obtención de "ingresos totales por concepto de cartera (Capital, Sanciones e Intereses) por la suma de \$51.946 millones de pesos; al final del periodo de incentivos con un Costo Fiscal de \$19.723 millones de pesos, derivado del ajuste que se genera en la tasa de interés y las sanciones. La recuperación de cartera proyectada corresponde al 35%, desde la entrada en vigor hasta el mes de diciembre de 2024, del monto total de cartera acumulado de impuesto vehicular a diciembre de 2023" y hace atractivo al departamento para competir en el mercado.

- **ANTECEDENTES Y PRONUNCIAMIENTO FRENTE AL TÍTULO, PREÁMBULO Y ARTICULADO DEL PROYECTO.**

En el estudio y aprobación del informe de ponencia para el primer debate, la Honorable Comisión de Hacienda de la Asamblea del Departamento de Bolívar, determinó como queda el título, preámbulo y articulado de este importante proyecto, dadas las siguientes consideraciones:

Realizado el análisis legal, de conveniencia, y el examen al texto del proyecto, se conceptuó, que:

Resultaba necesario incluir título a la ordenanza, toda vez, que no se encontraba en el boceto inicial, siendo éste ajustado a las autorizaciones específicas del proyecto.

Por temas de facultades y atribuciones legales se incluyó al preámbulo, la ley 2200 de 2022, por ser la norma especial que regula el funcionamiento de esta corporación.

En el estudio del articulado de la iniciativa ordenanzal, consideramos pertinente modificar los párrafos primero y segundo del artículo primero (1), con el fin de brindar una interpretación sencilla, por lo que, con relación al párrafo primero, se eliminó la frase "iguales o superiores al 30 %" por la exegesis que requiere tal disposición y bajo el entendido que se haga la distribución del saldo en cuotas que no exceda la vigencia 2024.

De igual manera, al párrafo segundo se le eliminó la conjunción "y" para dar sentido directo al primer inciso, dado que es una la condición generadora de la pérdida del beneficio.



NIT. 806.005.597-1

En consecuencia, no se propone nueva modificación al título, preámbulo y articulado, quedando tal y como fue aprobado en primer debate.

• **PROPOSICION**

Por lo anteriormente expuesto, considero cumplida la misión en este SEGUNDO DEBATE y me permito poner a consideración de la Plenaria la siguiente proposición:

Abrase el segundo debate de este proyecto de ordenanza y procédase a dar la correspondiente APROBACIÓN, si así lo considera los honorables colegas.

Atentamente

LUIS ROBERTO BALLESTA BARON
Diputado Ponente